

**ACUERDO: IEEPCO-CG-SNI-10/2015 RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN MAZATLÁN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE OAXACA, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO JNI/02/2015.**

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección del Ayuntamiento celebrada en el municipio de San Juan Mazatlán, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el expediente número JNI/02/2015, que se genera a partir de los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

- I. El día veintisiete de febrero de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número TEEPJO/SG/A/448/2015, mediante el cual se notificó la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca dentro del expediente JNI/02/2015, resolviendo lo siguiente:

*"Primero. Este tribunal es competente para conocer del presente Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos.*

*Segundo. Se confirma el acuerdo IEEPC-OPELO-SNI-11/2014 de treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante el cual se declara legalmente válida la elección de concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, celebrada el veintiocho de diciembre del mismo año, para el periodo 2015-2016; en términos del considerando sexto de la presente resolución.*

*Tercero. Se vincula al Honorable Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, y se ordena al Instituto Estatal Electoral y de Participación, Organismo Local Electoral del Estado de Oaxaca, para que lleven a cabo las acciones necesarias para acordar y formar las mesas de trabajo respecto del procedimiento de la siguiente elección, debiendo ambas autoridades informar bimestralmente a*

*este órgano jurisdiccional sobre los avances al respecto, en términos del considerando séptimo de esta sentencia."*

- II.** Con fecha seis de marzo del dos mil quince, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, solicitó a la autoridad del Municipio de San Juan Mazatlán, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/517/2015, informara la fecha, hora y lugar de la celebración de la asamblea comunitaria en la que renovarán a las autoridades que fungirán en el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.
- III.** Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince, se recibió en Oficialía de Partes de este órgano electoral, la minuta de trabajo celebrada el veintiuno de marzo del año en curso, en el seno del cabildo municipal de San Juan Mazatlán, en la que determinaron realizar lo justo, necesario y razonable para que se lleven a cabo las acciones necesarias para acordar y formar las mesas de trabajo respecto del procedimiento de la siguiente elección.
- IV.** Con fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, se llevó a cabo una reunión de trabajo en la cual participaron funcionarios de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos y los integrantes del cabildo municipal de San Juan Mazatlán, en la que se llegaron a las siguientes conclusiones:

*"PRIMERO: Se convocará por segunda ocasión por parte de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, a las localidades de Monte Águila y Tierra Negra, pertenecientes al Municipio de San Juan Mazatlán, Mixe, Oaxaca, a una reunión de trabajo en las oficinas que ocupa esta Dirección Ejecutiva a la brevedad posible.*

*SEGUNDO: La Autoridad Municipal de San Juan Mazatlán, se compromete que para el día martes 28 de abril del presente año, girará a esta Dirección Ejecutiva, una convocatoria para una reunión de trabajo con todas las autoridades auxiliares del Municipio en fecha por definir, para iniciar los trabajos de su elección ordinaria, ya que esta se acordará por la misma Autoridad Municipal en reunión de Consejo.*

**Razón:** Se hace constar que no asistieron a la presente reunión de trabajo las localidades de Tierra Negra y Monte Águila, a pesar de que fueron notificados en tiempo y forma. Lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.”

- V. Con fecha catorce de mayo de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por el Presidente Municipal de San Juan Mazatlán, por medio del cual solicita personal para que acuda a una reunión de trabajo a celebrarse el veinticuatro de mayo del presente año, con treinta y tres agentes y el cabildo municipal, lo anterior para brindar la información, asesoría y apoyo necesarios, para establecer el procedimiento de elección de concejales al Ayuntamiento.
- VI. Con fecha veinticuatro de mayo del año dos mil quince, se realizó una reunión de trabajo en el municipio de San Juan Mazatlán, en donde estuvieron presentes el Cabildo Municipal y las autoridades auxiliares del Municipio de San Juan Mazatlán, en virtud de lo anterior, y una vez que se efectuaron las intervenciones correspondientes, se tomaron los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** La autoridad municipal municipal (sic) convocará a las autoridades municipales de TIERRA NEGRA y MONTE AGUILA, que no asistieron a la presente reunión para enterarlos de los acuerdos de esta reunión así como para que personal del Instituto les proporcione la información necesaria sobre los criterios y las nuevas reformas electorales, así como agendar sus asambleas de nombramiento de sus representantes quienes integraran el Consejo Municipal electoral.

**SEGUNDO:** Las autoridades municipales y las autoridades auxiliares presentes ACUERDAN, que todas las autoridades auxiliares presentes se comprometen a convocar a una asamblea general comunitaria en sus respectivas localidades y conforme a sus costumbres elegir a su representante comunitario o delegado electoral; y con el fin de que dicha asamblea sea informada, dichas actas serán entregadas a esta cabecera municipal **el día seis de julio** del los corrientes día en que se llevara a cabo la próxima reunión del concejo de desarrollo.

*Debiendo cada autoridad auxiliar informar al presidente municipal la fecha en que se realizara la asamblea.*

**TERCERO:** *Las autoridades municipales y las autoridades auxiliares presentes, acuerdan que en caso de ser necesario, se les convocará a una reunión de trabajo, para tratar asuntos relacionados a sus asambleas de nombramiento de representantes y de la elección de sus próximas autoridades municipales.*

**CUARTO:** *Las autoridades auxiliares presentes, acuerdan que una vez realizadas sus asambleas para elegir a sus representantes, quienes conformaran el Consejo Municipal Electoral 2015, deberán hacer llegar al presidente municipal por medio de oficio la siguiente documentación: convocatoria de la asamblea, acta de asamblea general comunitaria, lista de firmas de los asistentes a la asamblea general comunitaria, nombre del electo como representante comunitario anexando copia de la documentación personal: acta de nacimiento, credencial de elector y tres fotografías tamaño infantil a color."*

- VII.** Mediante oficio número A/E/M28/05-15/095, recibido el once de junio del dos mil quince en la Oficialía de Partes de este Órgano Electoral, el Presidente Municipal Constitucional de San Juan Mazatlán, remitió treinta y un copias simples de los escritos de notificación girados a los agente municipales, de policía y representantes de núcleos rurales en donde se les solicita convoquen a asambleas comunitarias para que elijan a su representante que conformará el Consejo Municipal Electoral.
- VIII.** Con fecha dieciocho de junio de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por quienes se ostentan como Agentes Municipales de Monte Águila y Tierra Negra, por medio del cual solicitan que el Instituto envíe funcionarios ante las asambleas de cada una de las localidades en mención, para informar de los efectos de la sentencia y luego para cualquier acto relacionado con la elección a concejales al Ayuntamiento de San Juan Mazatlán.
- IX.** Con fecha veintidós de junio de dos mil quince, comparecieron ante la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto,

los Agentes Municipales de Monte Águila y Tierra Negra, llegando a las siguientes conclusiones:

**“PRIMERO:** Los Agentes aquí presentes de Monte Águila y Tierra Negras solicitan personal de la Dirección de Sistemas Normativos Internos asistan a una asamblea informativas para lo cual a la brevedad posible proporcionaran la fecha en que se llevará a cabo.

**SEGUNDO.** La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos convocará a una reunión de trabajo al Cabildo Municipal de San Juan Mazatlán y a los agentes de Tierra Negra y Monte Águila, para tratar asuntos relacionados a la integración del Consejo Municipal Electoral.”

- X. Con fecha uno de julio de dos mil quince, compareció ante la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, el Presidente Municipal Constitucional de San Juan Mazatlán en donde manifestó estar en la mejor disposición de coadyuvar con las agencias de Monte Águila y Tierra Negra, para realizar las asambleas de elección de sus representantes; así también, manifestó que los representantes electorales de dichas agencias podrán integrarse en cualquier momento al Consejo Municipal Electoral.
- XI. Con fecha dos de julio de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por el Presidente Municipal Constitucional de San Juan Mazatlán, mediante el cual solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos que una vez que se definiera la fecha y hora de reunión de las Agencias de Monte Águila y Tierra Negra, se le informara y citara con la finalidad de asistir puntualmente a dicha reunión.
- XII. El trece de julio de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Electoral, el escrito signado por los Agentes de Municipales de Monte Águila y Tierra Negra en el que solicitaron personal para que acuda a las asambleas de todas la localidades para informar los efectos de la sentencia, así también pide se instalen mesas de trabajo para ver el procedimiento de elección.
- XIII. Mediante oficio número IIEPCO/DESN/517/2015, notificado el catorce de julio del dos mil quince, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos

Internos de este Instituto solicitó por segunda ocasión a la autoridad del Municipio de San Juan Mazatlán, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales.

- XIV.** Con fecha veintitrés de julio del dos mil quince, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto el escrito signado por el Presidente Municipal Constitucional de San Juan Mazatlán, por medio del cual manifiesta que se recibieron veinticuatro actas de asambleas de elección de representantes que conformarán el Consejo Municipal Electoral; argumentando que faltan nueve actas, de las cuales siete en breve término las exhibirán ante la autoridad municipal y por lo que respecta a las Agencias de Monte Águila y Tierra Negra, están el proceso de diálogo para poder llegar a acuerdos favorables con la finalidad de nombrar a sus representantes electorales.
- XV.** Con fecha veinticuatro de julio de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el escrito signado por doce ciudadanos que se dicen del municipio de San Juan Mazatlán, quienes solicitan personal para que acudan a todas las asambleas de todas la localidades para informar los efectos de la sentencia, así como instalar mesas de trabajo para ver el procedimiento de elección.
- XVI.** El veintinueve de julio de dos mil quince, se recibió en Oficialía de Partes de este órgano electoral, un escrito signado por el Presidente Municipal constitucional, mediante el cual manifestó que aún no se determinaba la fecha, hora y lugar de la celebración de la asamblea general comunitaria, la cual se llevaría a cabo conforme a lo que determine en su momento el Consejo Municipal Electoral.
- XVII.** Con fecha tres de agosto de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el escrito signado por el Presidente Municipal Constitucional, por medio del cual remite treinta actas originales de las asambleas generales comunitarias en la que se designaron a los representantes que integrarán el Consejo Municipal Electoral, manifestando que quedaban cuatro pendientes por entregar y que se les seguiría insistiendo para que nombren a su representante y se integren al Consejo Municipal Electoral.

- XVIII.** Con fecha diez de agosto de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por el Ciudadano Eduardo Hilario Matías, mediante el cual remite copia del acta de asamblea general comunitaria de fecha cuatro de octubre de dos mil catorce en la que resultó electo como Agente Municipal de Tierra Negra, mismo encargo que fue ratificado el día veintinueve de julio del presente año.
- XIX.** El trece de agosto de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el escrito signado por el Secretario Municipal, por medio del cual remitió el acta de asamblea general comunitaria de fecha veintiséis de julio del año en curso, en la cual las ciudadanas y ciudadanos de la Agencia Municipal de Tierra Negra, eligieron como autoridad auxiliar al Ciudadano Juan Eleuterio Teodoro; así también, se remitió el acta de asamblea de fecha cinco de agosto del año en curso, en la cual nombraron a su representante que se integraría a los trabajos del Consejo Municipal Electoral.
- XX.** Con fecha catorce de agosto de dos mil quince, comparecieron en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, quienes se ostentaron como Agentes Municipales de Monte Águila y Tierra Negra, llegando a las siguientes conclusiones:
- “PRIMERO:** Los Agentes aquí presentes de Monte Águila y Tierra Negras solicitan a la Dirección de Sistemas Normativos Internos para que a la brevedad posible convoqué a una reunión de trabajo con el Cabildo municipal de San Juan Mazatlán.*
- SEGUNDO.** La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos convocará a una reunión de trabajo al Cabildo Municipal de San Juan Mazatlán y a las autoridades de Tierra Negra y Monte Águila, para tratar asuntos relacionados a la elección de concejales del municipio de San Juan Mazatlán, el día martes dieciocho de agosto del presente año en las instalaciones de esta Dirección a las once horas, quedando los aquí presentes notificados en este acto.”*
- XXI.** El diecisiete de agosto de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el escrito signado por Eustorgio Nepomuceno García, Consejero Electoral de la Agencia de San Sebastián Tutla y

Roberto Bautista Néstor, Agente Municipal de Santiago Tutla, en el cual manifiestan que se les informará sobre el calendario electoral; los requisitos de elegibilidad; el procedimiento de elección, y cuál era el papel de los consejeros electorales.

**XXII.** El dieciocho de agosto de dos mil quince, se llevó a cabo una reunión de trabajo en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, en donde estuvieron presentes la Autoridad Municipal y los Agentes Municipales de Tierra Negra y Monte Águila, en la cual se llegó a los siguientes acuerdos:

*"PRIMERO: El Presidente municipal, Armando Epitacio, en el caso de Tierra Negra, en la cual existe duplicidad de autoridad, propone que se convoque a una reunión de trabajo para tratar el asunto de la duplicidad de autoridad Auxiliar, ha realizarse el día veinticinco de agosto del presente año a las Diez horas en las oficinas que ocupa el Modulo de Desarrollo de la Secretaria General de Gobierno; en la ciudad de Matías, Romero; domicilio conocido; quedando en este acto debidamente notificados.*

*SEGUNDO: El agente de Monte Águila, el C. Francisco Vásquez A. le solicita en este acto al Presidente municipal por escrito le reciba la solicitud de acreditación, para lo cual, el Presidente se compromete que el día martes, 25 de agosto del presente año, le entregará su nombramiento que otorga el ayuntamiento, en las oficinas que ocupa el Modulo de Desarrollo de la Secretaria General de Gobierno.*

*TERCERO: En este acto el agente de Monte Águila, el C. Francisco Vásquez A, hace entrega del nombramiento del delegado comunitario que formará parte del Consejo Municipal Electoral a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos para que por su conducto se haga llegar a la presidencia del Consejo Municipal Electora la referida documentación."*

**XXIII.** Con fecha diecinueve de agosto de dos mil quince, comparecieron en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, el Presidente y la Secretaria del Consejo Municipal Electoral de San Juan Mazatlán, manifestando estar en la mayor disposición de actuar en apego a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia,

imparcialidad y objetividad, agregando que cuanto se tenga la fecha para realizar la próxima reunión de trabajo del Consejo Municipal, la darán a conocer a dicha Dirección para que conforme a lo establecido en la sentencia del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, coadyuve en la organización de la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento de San Juan Mazatlán.

- XXIV.** El veintiséis de agosto de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito signado por el Presidente del Consejo Municipal Electoral, mediante el cual remitió el acta de instalación del Consejo Municipal Electoral celebrada el día diez de agosto del presente año en la población de San Juan Mazatlán.
- XXV.** El veintiocho de septiembre de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el escrito signado por el presidente del Consejo Municipal Electoral, por medio del cual remitió acta de sesión de consejo de fecha catorce de septiembre del presente año así como la convocatoria para la elección a desarrollarse el día dieciocho de octubre del año en curso, en cada una de las localidades; en dicha convocatoria se establecieron las disposiciones generales, la fecha, hora y lugar de la elección, el método de registro de planillas, así como el método de la elección de concejales municipales de San Juan Mazatlán.
- XXVI.** Con fecha ocho de octubre de dos mil quince, se recibió en la oficialía de partes de este Órgano Electoral, el escrito signado por el Presidente del Consejo Municipal Electoral, mediante la cual remitió diversa documentación relativa a citatorios, actas, oficios, y demás referente al actuar del Consejo Municipal Electoral en relación con la preparación y desarrollo de la elección de concejales municipales de San Juan Mazatlán.
- XXVII.** El ocho de octubre de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por el Presidente del Consejo Municipal Electoral por medio del cual solicitó personal para que acudiera a las treinta y cuatro localidades el día dieciocho de octubre del presente año ya que se llevaría de forma simultánea las asambleas comunitarias de elección del próximo cabildo municipal.

**XXVIII.** Con fecha diecinueve de octubre de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Electoral el escrito signado por el Presidente del Consejo Municipal Electoral, por medio del cual remitió treinta y cuatro actas de asambleas comunitarias de las localidades que integran el municipio de San Juan Mazatlán, en la que determinaron la forma de emitir su voto para la elección de la autoridad municipal quedando de la siguiente forma:

No	COMUNIDAD	MÉTODO DE ELECCIÓN
1	CABECERA MUNICIPAL SAN JUAN MAZATLAN	PIZARRON
2	CONSTITUCION MEXICANA	BOLETAS Y URNAS
3	GENERAL FELIPE ANGELES	BOLETAS Y URNAS
4	SANTIAGO MALACATEPEC	MANO ALZADA
5	LA MIXTEQUITA	BOLETAS Y URNAS
6	SAN JOSE DE LAS FLORES	MANO ALZADA
7	SAN PEDRO ACATLAN EL GRANDE	MANO ALZADA
8	SAN PEDRO CHIMALTEPEC	MANO ALZADA
9	SANTIAGO TUTLA	MANO ALZADA
10	VILLANUEVA II	BOLETAS Y URNAS
11	LOMA SANTA CRUZ	BOLETAS Y URNAS
12	EL TORTUGUERO	BOLETAS Y URNAS
13	GUSTAVO DIAZ ORDAZ	PIZARRON
14	RANCHO JUAREZ	MANERA DIRECTA
15	LOS FRESNOS	BOLETAS Y URNAS
16	SAN ANTONIO TUTLA	MANO ALZADA
17	EJIDO MADERO	PIZARRON
18	NUEVO PROGRESO	PIZARRON
19	LA PALESTINA	MANO ALZADA
20	LOS RAUDALES	MANO ALZADA
21	TIERRA NUEVA	MANO ALZADA
22	COL. 12 DE JULIO	MANO ALZADA
23	SAN JOSE DE LOS REYES EL PIPILA	MANO ALZADA
24	SAN ANTONIO DEL VALLE	MANO ALZADA
25	LA ESPERANZA I SECCION	MANO ALZADA
26	COL. ESPERANZA SEGUNDA SECC.	MANO ALZADA
27	N.R. LA NUE VA ESPERANZA	MANO ALZADA
28	N.R. NUEVO CENTRO	MANO ALZADA
29	N.R. SANTA MARIA VILLAHERMOSA	MANO ALZADA
30	LA SOLEDAD	PIZARRON
31	LOS VALLES	MANO ALZADA
32	LAZARO CARDENAS	MANO ALZADA
33	TIERRA NEGRA	MANO ALZADA
34	MONTE AGUILA	PIZARRON

**XXIX.** El diecinueve de octubre de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el escrito signado por el Presidente del Consejo Municipal Electoral, mediante la cual remitió las actas relativas al registro de planillas, al número de boletas impresas y los datos que debían contener, la entrega y recepción de la documentación y material electoral, así como de la sesión permanente de seguimiento de la elección de concejales municipales de San Juan Mazatlán y el cómputo de la misma, el cual quedó del la siguiente forma :

NOMBRE	PLANILLA	VOTOS
<i>Rolando José Cristóbal</i>	Verde	5,206
<i>Fausto Andrés Antonio</i>	Roja	1,437
<i>Lamberto Cayetano Miguel</i>	Azul	996
<i>Votos nulos (localidades que emitieron su votación por boletas y urnas)</i>		47
<i>Total de votación emitida</i>		7,686

En virtud de lo anterior, y después de haberse efectuado el cómputo correspondiente, la planilla verde obtuvo una mayoría de cinco mil doscientos seis votos, motivo por el cual se declararon como concejales electos a las ciudadanas y ciudadanos siguientes:

CARGO	NOMBRE PROPIETARIO	NOMBRE SUPLENTE
<i>Presidente Municipal</i>	<i>Rolando José Epitacio</i>	<i>Fidencio Javier Madrigal</i>
<i>Síndico Municipal</i>	<i>Faustina Cayetano Miguel</i>	<i>Fátima Eleuterio Matías</i>
<i>Regidor de Hacienda</i>	<i>Vicencio Beltrán Francisco</i>	<i>Celestino Bautista Marcial</i>
<i>Regidor de Obras</i>	<i>Carlos Cabrera Andrés</i>	<i>Sergio Martínez Domínguez</i>
<i>Regidor de Salud</i>	<i>Rafaela Bonifacio Bautista</i>	<i>Lilibeth Ruiz Cruz</i>
<i>Regidor de Educación</i>	<i>José Manuel Núñez Peñaloza</i>	<i>Pioquinto Epitacio Marcial</i>
<i>Regidor de Seguridad Pública</i>	<i>Catalicio Santiago Reyes</i>	<i>Jorge Ortiz Ortiz</i>

## CONSIDERANDOS

1. De conformidad con la interpretación sistemática y funcional del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que las normas, procedimientos y prácticas tradicionales seguidas por las comunidades o pueblos indígenas para la elección de sus autoridades o representantes ante los ayuntamientos, deben identificarse como leyes sobre la materia electoral, ya que el imperativo que impone dicho artículo, incorpora a las normas, procedimientos y

prácticas que se llevan a cabo al interior de las comunidades indígenas para la elección de sus representantes, como verdaderas disposiciones del orden jurídico nacional, así entonces, la libre autodeterminación de las comunidades indígenas reviste la naturaleza de un derecho fundamental consagrado en el mencionado artículo 2º, en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas, contenidos, entre otros, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas.

2. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
3. Que el artículo 26, párrafos 2, 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un Presidente Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad; que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos. La constitución y leyes estatales reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas. Además, dispone que los pueblos y comunidades indígenas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, guardando las normas establecidas en la constitución federal, la constitución local y las leyes aplicables.

4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la Constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
5. Que este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para resolver sobre la calificación de las elecciones de Concejales de los Ayuntamientos que se efectúan por Sistemas Normativos Internos en la entidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, fracción XLIV y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.
6. Que para entender el asunto en cuestión, por tratarse de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, es preciso tener presente que su sistema de vida, en prácticamente todos los órdenes, está entendido por una cosmovisión distinta de la que rige para las llamadas democracias occidentales. Así como que los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas obedecen a principios diversos de los que priman en el derecho escrito, legislado o codificado que se inscribe en la tradición romano-canónica y germánica.

La premisa antes indicada, resulta fundamental para no realizar interpretaciones y aplicaciones normativas atendiendo a códigos culturales distintos y, en ocasiones, antitéticos, porque se estaría realizando una asimilación-imposición, cuestión que se prescribe como prohibida por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

En esa tesitura, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, de igual manera el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación se traduce en la facultad de ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a las tomas de decisiones de su propio gobierno sin menoscabo de los derechos humanos de sus habitantes.

De las disposiciones nacionales e internacionales señaladas se tiene que, en consonancia con la función y naturaleza de los derechos de las colectividades indígenas y de sus integrantes, es indispensable la adopción o implementación de medidas especiales que permitan a estos sujetos, en condiciones de igualdad real respecto de los demás, la tutela completa y efectiva de sus derechos individuales y colectivos, así como de sus intereses jurídicamente relevantes, para ello, se torna necesario eliminar los obstáculos fácticos que imposibiliten o inhiban el ejercicio de sus derechos.

Ciertamente, se reconoce la diversidad cultural a partir de las características propias y específicas de cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, como fuente generadora de sus sistemas normativos, en los cuales se retoman tradiciones ancestrales y que se han transmitido oralmente por generaciones, las cuales son enriquecidas

y adaptadas con el paso del tiempo a diversas circunstancias y necesidades propias de cada pueblo o comunidad. Por lo tanto, en el Estado de Oaxaca dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.

Bajo estas premisas, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, lo constituye el conjunto de normas jurídicas que establecen la configuración de las formas de gobierno, la creación, organización, atribuciones y competencias de sus órganos de autogobierno, los cuales les garantizan el pleno acceso a sus derechos fundamentales reconocidos en diversos instrumentos jurídicos, vinculantes o declarativos, como el conjunto de sistemas normativos (derecho consuetudinario) en que los pueblos y comunidades indígenas se basan para autogobernarse o en la resolución de sus conflictos internos.

**7.** A efecto de realizar la calificación de la elección se procede a realizar un análisis exhaustivo de todas las constancias que obran en el mismo con la finalidad de verificar si se cumplen con las cualidades esenciales para ser calificada como válida e integrar el ayuntamiento de San Juan Mazatlán, de conformidad con los motivos y razones que a continuación se precisan:

**a)** En atención a lo dispuesto en la sentencia emitida en el expediente JNI/02/2015, el Tribunal Estatal Electoral de Poder Judicial de Oaxaca, de igual manera la legislación local electoral prevé que los pueblos originarios decidan libremente la integración del órgano encargado encargo de nombrar a la autoridad, con apego a las normas establecidas por la comunidad o a los acuerdos previos a la elección, en ese tenor, previo acuerdo, en la reunión de fecha diez de agosto los representantes comunitarios elegidos en sus respectivas asambleas se integraron como Consejo Municipal Electoral del municipio de San Juan Mazatlán.

**b)** A partir del día catorce de septiembre del año en curso, el Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativos Internos de San Juan Mazatlán, Oaxaca, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobó las bases y emitió la

convocatoria para realizar la elección ordinaria de concejales municipales.

En mérito de lo anterior, de las documentales que obran en el expediente de elección respectivo, se desprende que se siguió la formalidad comunitaria para la emisión de la convocatoria de la elección ordinaria, con lo que se respetó la libre determinación y las propias características implementadas en las comunidades que se rigen bajo el sistema normativo interno, toda vez, que los representantes ante el Consejo Municipal Electoral, fueron electos mediante asambleas celebradas en las comunidades que integran el municipio de San Juan Mazatlán, motivo por el cual representan a las citadas localidades lo cual nos lleva a concluir que se contó con la voluntad y consenso para llevar a cabo la elección ordinaria de los concejales al ayuntamiento por parte de todas las comunidades.

Ahora bien, de las documentales que obran en el expediente, se puede acreditar que se hizo de conocimiento público la convocatoria y se realizó su debida publicación. En relación con lo anterior, se acredita plenamente que se convocaron a todas las ciudadanas y ciudadanos de todas las comunidades que conforman el municipio de San Juan Mazatlán, para participar en dicha elección. En esa tesitura se puede llegar a la conclusión que las comunidades que integran el municipio referido, fueron enteradas oportunamente de la fecha, hora y lugar en que se llevaría a cabo la elección ordinaria de concejales.

- c) Dentro del plazo de registro de planillas efectuado los días veintiocho y veintinueve de septiembre del dos mil quince, se registraron un total de tres planillas siendo las siguientes:

PLANILLA VERDE		
No	NOMBRE	CARGO
1	<i>Rolando José Epitacio</i>	<i>Presidente Municipal Propietario</i>
2	<i>Fidencio Gabriel Madrigal</i>	<i>Presidente Municipal Suplente</i>
3	<i>Faustina Cayetano Miguel</i>	<i>Síndica Municipal Propietaria</i>
4	<i>Fátima Eleuterio Matías</i>	<i>Síndica Municipal Suplente</i>
5	<i>Vicencio Beltrán Francisco</i>	<i>Regidor de Hacienda Propietario</i>
6	<i>Celestino Bautista Marcial</i>	<i>Regidor de Hacienda Suplente</i>
7	<i>Carlos Cabrera Andrés</i>	<i>Regidor de Obras Propietario</i>
8	<i>Sergio Martínez Domínguez</i>	<i>Regidor de Obras Suplente</i>
9	<i>Rafaela Bonifacio Bautista</i>	<i>Regidor de Salud Propietario</i>

PLANILLA VERDE		
No	NOMBRE	CARGO
10	Lilibeth Ruiz Cruz	Regidor de Salud suplente
11	José Manuel Núñez Peñaloza	Regidor de Educación Propietarios
12	Pioquinto Epitacio Marcial	Regidor de Educación Suplente
13	Catalicio Santiago Reyes	Regidor de Seguridad Propietario
14	Jorge Ortiz Ortiz	Regidor de Seguridad Suplente

PLANILLA ROJA		
No	NOMBRE	CARGO
1	Fausto Andrés Antonio	Presidente Municipal Propietario
2	Modesto López Aguilar	Presidente Municipal Suplente
3	Nicolás Francisco Tomás	Sindica Municipal Propietaria
4	Alfonso Raymundo Teodoro	Síndica Municipal Suplente
5	Donato Martínez Teodoro	Regidor de Hacienda Propietario
6	Donaciano Gregorio Epitacio	Regidor de Hacienda Suplente
7	Marcelo Vicente González	Regidor de Obras Propietario
8	Baldomero Procopio Juan	Regidor de Obras Suplente
9	Dulce Zenaida Manuel García	Regidor de Salud Propietario
10	Maria Quintero Montero	Regidor de Salud suplente
11	Gabriela Elizabeth Nepomuceno García	Regidor de Educación Propietarios
12	Eufemia Néstor Domínguez	Regidor de Educación Suplente
13	Mateo Tomas García López	Regidor de Seguridad Propietario
14	Leobardo Canuto López García	Regidor de Seguridad Suplente

PLANILLA AZUL		
No	NOMBRE	CARGO
1	Lamberto Cayetano Miguel	Presidente Municipal Propietario
2	Juan Rodolfo Díaz Santos	Presidente Municipal Suplente
3	Macario Santiago Hilario	Sindica Municipal Propietaria
4	Santiago Morales García	Síndica Municipal Suplente
5	Venancia Hernández Licona	Regidor de Hacienda Propietario
6	Bertha Martínez Domínguez	Regidor de Hacienda Suplente
7	Leonardo Moreno Manzano	Regidor de Obras Propietario
8	Octavio Miguel Matías	Regidor de Obras Suplente
9	Maria Hortencia Andrade Luna	Regidor de Salud Propietario
10	Celsa San Juan Lorenzo	Regidor de Salud suplente
11	Andrés Darío García Machuca	Regidor de Educación Propietarios
12	Zacarías Andrés Rozales	Regidor de Educación Suplente
13	Marcos Vásquez Lauro	Regidor de Seguridad Propietario
14	Aarón León Miguel	Regidor de Seguridad Suplente

- d) Que como consta en el expediente de elección respectivo, y de conformidad con lo establecido por el artículo 261, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el día dieciocho de octubre de dos mil quince se llevaron a cabo

las asambleas comunitarias electivas de la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Mazatlán, la cual se efectuó conforme a los acuerdos previos y a las bases y procedimientos establecidos en la convocatoria respectiva; de la misma forma, se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos definidos previamente por la comunidad para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar establecido para tal efecto por, así como el procedimiento de elección establecido en la convocatoria por el Consejo Municipal Electoral de San Juan Mazatlán, por lo que una vez que finalizaron las asambleas electivas y se recepcionaron las actas de asamblea de cada una de ellas, se efectuó el cómputo respectivo; del cual se desprende que participaron 7,686 ciudadanas y ciudadanos que acudieron a las asambleas comunitarias a emitir su voto, resultando electos como concejales municipales para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, con un total de 5, 206 votos las ciudadanas y ciudadanos siguientes:

CARGO	NOMBRE PROPIETARIO	NOMBRE SUPLENTE
<i>Presidente Municipal</i>	<i>Rolando José Epitacio</i>	<i>Fidencio Javier Madrigal</i>
<i>Síndico Municipal</i>	<i>Faustina Cayetano Miguel</i>	<i>Fátima Eleuterio Matías</i>
<i>Regidor de Hacienda</i>	<i>Vicencio Beltrán Francisco</i>	<i>Celestino Bautista Marcial</i>
<i>Regidor de Obras</i>	<i>Carlos Cabrera Andrés</i>	<i>Sergio Martínez Domínguez</i>
<i>Regidor de Salud</i>	<i>Rafaela Bonifacio Bautista</i>	<i>Lilibeth Ruiz Cruz</i>
<i>Regidor de Educación</i>	<i>José Manuel Núñez Peñaloza</i>	<i>Pioquinto Epitacio Marcial</i>
<i>Regidor de Seguridad Pública</i>	<i>Catalicio Santiago Reyes</i>	<i>Jorge Ortiz Ortiz</i>

- e) De acuerdo a las documentales que obran en el expediente correspondiente queda plenamente demostrado que la elección ordinaria de los concejales del municipio de San Juan Mazatlán, se llevó a cabo bajo un método democrático, promoviéndose de forma real y material la integración y participación de las ciudadanas y ciudadanos de las agencias municipales, de policía y los núcleos rurales en la toma de decisiones relativas a la renovación de la integración de su Ayuntamiento, toda vez que la convocatoria fue dirigida a todos los ciudadanos y ciudadanas con residencia en el municipio de referencia y

de sus agencias, garantizándose plenamente el ejercicio del sufragio universal.

Por lo tanto, se puede establecer que se trató de un procedimiento democrático debidamente difundido por el órgano electoral municipal, por lo que debe prevalecer la subsistencia de elección celebrada según los acuerdos previos y las prácticas comunitarias en el municipio.

De igual manera, debe decirse que la elección y sus resultados derivaron de la decisión mayoritaria de las ciudadanas y ciudadanos que participaron en la elección, de acuerdo a sus prácticas tradicionales y a los acuerdos convenidos en el Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativos Internos; esto es así al considerar que de acuerdo al censo de población y vivienda 2010, el municipio tiene 17,100 habitantes, de los cuales 9,324 son personas de dieciocho años y más, lo que representa el 54.52% de la totalidad de los habitantes del municipio, así también de la lista nominal utilizada en el proceso electoral dos mil trece hay inscritos 10,890 ciudadanos y ciudadanas. Ahora bien, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en esta elección ordinaria votaron 7,686 de un total de 10,890 ciudadanos y ciudadanas lo que representa el 70.57% del total de ciudadanos y ciudadanas que participaron en el proceso electoral; por lo cual se puede establecer que se garantizaron los derechos consagrados en los artículos 1, 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, así como 5 y 8, párrafo 2, del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes.

- f) Las ciudadanas y los ciudadanos electos en la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento de San Juan Mazatlán, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de concejales que determinan las prácticas tradicionales de la comunidad, así como los requisitos previstos por los numerales 16 y 113 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca y 14 párrafo 1 fracción VIII, 41, 255, 264, 265, 266 y 258 de Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en relación con los preceptos 2º, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

5° incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8 párrafo 2, del convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; sí como, precepto 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

**8.** Que conforme a lo dispuesto por los artículos 2º, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracción III, y 255, párrafos 2 y 7, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, dentro de los fines de este Instituto se encuentra el de promover el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como criterio fundamental de la democracia; de igual forma, se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas del Estado de Oaxaca a la libre determinación expresada en la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la Soberanía del Estado.

Las normas, procedimientos y prácticas tradicionales, garantizarán que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas, en condiciones de igualdad frente a los hombres; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas.

En los términos expuestos, este Consejo General considera procedente efectuar un exhorto a la autoridad electa del Municipio de San Juan Mazatlán, para que continúen con la incorporación de la perspectiva de género en las acciones que, en el ámbito de su competencia y atribuciones, lleven a cabo para la renovación de sus próximas autoridades municipales, a fin de que en futuras elecciones puedan llegar a alcanzar la igualdad de género

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18; 26, fracción XLIV; 258; 259; 260; 261; 262; 263; 264 y 265, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, estima procedente calificar y declarar la validez de la elección celebrada en el Municipio de San Juan Mazatlán, que electoralmente se rige bajo Sistemas Normativos Internos, así mismo ordena que se que se emita la respectiva constancia de mayoría al tenor del siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en el considerando número 7 del presente acuerdo, se califican como legalmente válidas las asambleas generales comunitarias de elección celebradas en el municipio de San Juan Mazatlán, el dieciocho de octubre del dos mil quince, en virtud de lo cual expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que fungirán como concejales municipales para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, mismos que a continuación se precisan:

CARGO	NOMBRE PROPIETARIO	NOMBRE SUPLENTE
Presidente Municipal	Rolando José Epitacio	Fidencio Javier Madrigal
Síndica Municipal	Faustina Cayetano Miguel	Fátima Eleuterio Matías
Regidor de Hacienda	Vicencio Beltrán Francisco	Celestino Bautista Marcial
Regidor de Obras	Carlos Cabrera Andrés	Sergio Martínez Domínguez
Regidora de Salud	Rafaela Bonifacio Bautista	Lilibeth Ruiz Cruz
Regidor de Educación	José Manuel Núñez Peñaloza	Pioquinto Epitacio Marcial
Regidor de Seguridad Pública	Catalicio Santiago Reyes	Jorge Ortiz Ortiz

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el considerando número 8 del presente acuerdo, se hace un exhorto a la autoridad electa del Municipio de San Juan Mazatlán, para que continúen con la incorporación de la perspectiva de género en sus acciones que, en el ámbito de su competencia y atribuciones, se lleven a cabo para la renovación de sus próximas

autoridades municipales, a fin de que en futuras elecciones puedan llegar a alcanzar la igualdad de género.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo por oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dieciocho de noviembre del dos mil quince, ante el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE  
LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

**FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**